

N.º de las villas de term. y mesones de la
 Villa como fueron obligados, les condenamos
 a pagar en un año con la misma aplicacion
 del cargo de sus y mas la condenamos
 a los demas por denudados y el susto
 morido de proceder en la causa y la
 causa de esta causa en que los manes
 minano, y Peremano en su lugar. B.º
 Vase y Cobranza; y de lo azerremas
 siempre que duran los oños de
 el Paldes de. Cumplan entodo con la
 obligacion de ella donde no en duran.
 Seran castigados con m.º. B.º. y con la
 re.º. de lo de la rana de los por
 buens. Suces Capitulares y m.º. no. B.º. no.
 y me reedones de semejanse en el cargo
 de los mayores que du.º. (Dio leg.) B.º. no.
 B.º. no. Conf. en la N.º. que en todo.º. Cas
 de el.º. ss. Saque Copia autentica de la
 auto y lo ponga en el libro Capitulares de la
 Villa y a du.º. no. no. B.º. no. de ante
 a.º. de.º. que el en forma de.º. p.º. no.
 a.º. de.º. no. y.º. de.º. no. de.º. no.
 Angulo = Anseim. Diego de la Cruz de la

en Rec.º. en el día one de

